



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	3 DE AGOSTO DE 2021	Hora 2:00 pm
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00711-00	Pedro Pablo Valencia Valencia	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00156-00	Iván Cayetano Tobón David	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-00919-00	Luis Alfonso López García	Colpensiones

ASISTENCIA	
No asisten los demandantes ni apoderado en los procesos 2017-00711 y 2017-00919	
Demandante 2018-156	Iván Cayetano Tobón David
Apoderado 2018-156	Ramón Elías Orrego Chavarría
Apoderado Sustituto Colpensiones	Yesenia Cano Urrego

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio en ninguno de los procesos.

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-00711 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que al demandante le fue reconocida pensión de vejez en resolución GNR 01044 de 2004 con ley 100 de 1993 y 797 de 2003, posteriormente fue reconocida RELIQUIDIACIÓN DE pensión con los preceptos del régimen de transición y del Decreto 758 de 1990 en resolución GNR 2016730703.

Queda por definir:

Si el demandante tiene derecho a incrementos pensionales e indexación.

Rad. 2018-00156 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que al demandante le fue reconocida pensión de vejez en resolución GNR 213019 DE 2015 con régimen de transición y aplicación del Decreto 758 de 1990.

Queda por definir:

Si el demandante tiene derecho a incrementos pensionales e indexación.

Rad. 2017-00919 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que al demandante le fue reconocida pensión de vejez en resolución GNR 008244 de 1999 con aplicación del Decreto 758 de 1990.

Queda por definir:

Si el demandante tiene derecho a incrementos pensionales e indexación.

5. DECRETO PRUEBAS.

Rad. 2017-00711

PARTE DEMANDANTE:

Documental visible a folios 18 A 31

Testimonial: Luis de Jesús Bustamante, Juan Carlos de Jesús Marín.

PARTE DEMANDADA:

No se decreta prueba de oficio solicitada por no ser necesarias.

Interrogatorio al demandante y Testimonio a Cónyuge frente a los cuales desiste la apoderada.

2017-00919

Documental allegado a fls.9-31

Omaira Rodríguez Corte, Diana Abigail Tirado, Juliana Suarez Toro, Nury del Socorro Vanegas

El oficio relacionado con Resolución no se ordena porque ya se encuentra en el proceso.

DEMANDADA

Interrogatorio al demandante y testimonio. La apoderada desiste del interrogatorio y testimonio.

Se da valor probatorio a la documental allegada por Colpensiones.

2018-00156

DEMANDANTE

DCOUMENTAL FLS. 8 A 28

Testimonio: Fabiola de Jesús Arboleda Cadavid, Ángela María Gaviria de Salazar Juan Camilo Domínguez Arboleda

DEMANDADA

Interrogatorio y testimonio de cónyuge de lo cual desiste la apoderada. Se acepta.

6. TRÁMITE.

Se practicó testimonio solicitado en radicado 2018-00156. La apoderada de la demandada desistió de la prueba de interrogatorio y de testimonio solicitados para los procesos 2017-711 y 2017-00919. No habiendo mas pruebas que practicar toda vez que la parte actora no se hizo presente no es posible realizar la práctica de la prueba.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones conjunta en todos los procesos y el apoderado en el radicado 2018-00156

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00711

RESUELVE:

PRIMERO. SE ABSUELVE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por el señor PEDRO PABLO VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00156

RESUELVE:

PRIMERO. SE ABSUELVE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por el señor IVAN CAYETANO TOBÓN CADAVID.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00919

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA el derecho de incrementos a favor del señor LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA incrementos pensionales por hijo inválido a cargo al señor desde 7 de marzo de 2014 hasta el 17 abril de 2019 por valor de \$1.725.086.

SEGUNDO. SE CONDENA a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago al representante legal de la sucesión MAURICIO LOPEZ MARIN, representado a su vez por curadora a través de su curadora la señora ANA ISABEL LOPEZ MARIN de incrementos por valor de \$1.725.086, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

TERCERO. SE CONDENA en costas a la parte demandada, y a favor del actor, las agencias se fijan en la suma de por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd20546c-692f-421d-9abf-d22c34cef1f9?vcpubtoken=698c1704-91b9-49bb-80b5-bdb5b639620e>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Liquidación anexa

Año	Valor mesada	7% hijo	Nro mesadas	total
2014	\$ 616.000	\$ 43.120	9,76	\$ 420.851
2015	\$ 644.350	\$ 45.105	12	\$ 541.254
2016	\$ 689.454	\$ 48.262	12	\$ 579.141
2017	\$ 737.717	\$ 51.640	3,56	\$ 183.839
total				\$1.725.086

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b06fe766c0f8aa09b9cb4436a79ac65bf247d59138235939b70c6d43d945bf

Documento generado en 03/08/2021 06:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>